1641

Haciendo Comunidad…
Distintos, Fuertes y Unidos.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 28 de septiembre de 2022.

ASUNTO: Iniciativa Ciudadana.

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E

La que suscribe Maria del Carmen Mazarrasa Corona, Coordinadora General y en mi carácter de representante del Consejo Ciudadano 100 X Tlaxcala A.C. Agrupación plural, incluyente y multidisciplinaria, cuya misión es promover medidas y acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos e incidir en el establecimiento de políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas; con fundamento en los artículos 8 de la Constitución General de la República y 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, comparezco por este medio con la finalidad de presentar **la iniciativa ciudadana** que consiste en el **"Proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo II del Título V, los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 77 y 78, se adicionan los artículos 74 bis, 74 ter y 74 Quáter, se deroga el artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para crear la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala"** misma que adjunto al presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Soberanía pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en mi carácter de representante del Consejo Ciudadano 100 X Tlaxcala A.C., presentando la iniciativa ciudadana descrita con antelación.

SEGUNDO. Se determine sobre la procedencia de la iniciativa dándole el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO. Se me tenga señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez número 62-A San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, Tlaxcala, así como los medios tecnológicos de la aplicación WhatsApp con número 2464900829.

Haciendo comunidad...
Distintos, fuertes y Unidos.

MARÍA DEL CARMEN MAZARRASA CORONA
COORDINADORA GENERAL

Ccp. Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala.
Ccp. Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Ccp. Ciudadanía en general.

Haciendo Comunidad…
Distintos, Fuertes y Unidos.

INICIATIVA CIUDADANA

Con la finalidad de **posicionar en la agenda legislativa del H Congreso del Estado de Tlaxcala, la implementación de una Fiscalía General autónoma,** el Consejo Ciudadano 100 X Tlaxcala A.C., con fundamento en los artículos 8 de la Constitución General de la República y 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, propone que a través de las facultades y obligaciones Legislativas de este Poder, fortalezca las medidas y herramientas necesarias para la defensa de los Derechos Humanos de las victimas y ofendidos de delitos a través de la creación de una Fiscalía General con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que pueda destinar sus recursos a combatir la delincuencia, la capacitación de los servidores públicos que la conformen y la profesionalización de los mismos para así poder recuperar la credibilidad de la ciudadanía en la Procuración de justicia, buscando siempre la reparación del daño de las víctimas de los delitos.

Por ello sometemos a consideración de esta representación popular una iniciativa que sustancialmente se limita a los aspectos básicos para sustentar el debido funcionamiento de la Procuración de Justicia como un verdadero representante social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, en su combate contra la corrupción y las injusticias que por muchos años ha sufrido su población, ha hecho intentos por permear la situación de la que tanto adolece y que parece ser ya parte de la historia y cultura nacional. La ciudadanía parece que después de un tiempo y al ver los pocos resultados de las autoridades, ha comenzado a acostumbrarse a la corrupción, a la impunidad, al mal gobierno y al mal desempeño de las instituciones públicas que velan por los intereses sociales, como lo fue la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, y como lo sigue siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Pero ¿por qué la necesidad de una institución que busque la justicia social? Esta figura surge, en primer momento en el derecho español, el cual creó la figura de los fiscales, los cuales tenían la obligación de velar y promover la justicia del pueblo, así como buscar y perseguir delincuentes, dicha figura siguió existiendo hasta las constituciones mexicanas de 1824, 1836, 1847, 1857 y 1917. En las primeras constituciones ya se le otorgaba la facultad al fiscal de defender intereses tributarios, la persecución de delitos y la acusación en el sistema penal, además formar parte del órgano judicial. Fue hasta la constitución de 1917 en su artículo 102 que se creó la figura del Ministerio Público, mismo que estaría a cargo de un Procurador General, y este último sería el representante a nivel federal de la procuración de justicia en México con el carácter de consejero jurídico del Gobierno Federal. No obstante, desde 1917 a la fecha se ha mantenido en constante reforma por el constituyente la figura de la Procuraduría General de Justicia, buscando siempre estar a la vanguardia de las necesidades sociales y de justicia, por ello al formar parte del gabinete del ejecutivo, y tener a su servicio no solamente al Ministerio Público, sino también Procuradurías especializadas y peritos, ha resultado insuficiente para atender las necesidades y la constante dinámica de la sociedad.

Al percatarse el estado Mexicano de la necesidad y obligación de ser una nación vanguardista en el tema de justicia, México dio un avance hacia el progreso en materia penal con la reforma constitucional de 2008, con la cual salimos de un sistema antiguo manchado por el abuso de las autoridades, para pasar a un nuevo sistema dotado de principios meramente humanos con naturaleza acusatoria, contradictoria y oral, es decir, un nuevo sistema con tendencias más enfocadas al respeto de los derechos humanos, sin embargo, no fue sino hasta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla Pacheco Vs. México, que se tomaron cartas en el asunto sobre los derechos humanos en el país, los cuales se habían hecho del lado durante muchos años, desde las autoridades de más envergadura hasta las más sencillas pasaban por alto los derechos humanos en toda su generalidad, por lo que se vivió por mucho tiempo en un Estado que poco le importaba crear verdaderas instituciones garantes de justicia.

Haciendo Comunidad...
Distintos, Fuertes y Unidos.

Tras una *vacatio ley*, la reforma penal que derogaba el sistema inquisitivo por uno de corte acusatorio adversarial entró en vigor en todo México el 14 de junio de 2016, cuyo objetivo principal fue garantizar un verdadero acceso a la justicia en materia penal por medio del nuevo sistema acusatorio adversarial, y fue a la par de la implementación del nuevo sistema que el Congreso de la Unión ya planeaba dotar de autonomía a la entonces Procuraduría General de la República, por ello el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual no solo transformaba a la vieja y maleada Procuraduría General de la República en una nueva Fiscalía General de la República, sino que buscó dotar a la nueva institución de autonomía, es decir, ya no sería una parte del gabinete del ejecutivo federal y su titular debía ser elegido por el Senado de la República mediante una terna de candidatos a propuesta del ejecutivo federal con requisitos más estrictos de los existentes para el procurador; institución que sería dotada de un patrimonio propio, con la capacidad de atraer delitos no federales, o bien, del fuero común, cuando las fiscalías locales se encuentren inactivas o sean ineficientes, con amplias facultades para investigar y perseguir delitos, así como para ejercer la acción penal, teniendo como pilar fundamental la procuración de la reparación del daño a las víctimas y medidas de protección para las mismas.

Dado que, según la reforma federal, el titular de la Fiscalía debe ser una persona dotada de preparación académica, con experiencia profesional, con independencia del ejecutivo y ser probo e incorruptible, fiel a los principios de justicia y ética profesional; es por ello que sobre estas últimas características existe en Tlaxcala una urgente necesidad de crear una fiscalía autónoma desde su titular hasta el personal de nivel más básico que la misma requiera.

Como antecedente es preciso señalar que el 18 de enero de 2019 se eligió a Alejandro Gertz Manero como el primer Fiscal General de la República con una duración en el cargo de nueve años, tras un análisis del constituyente en los requisitos que la Carta Magna en su artículo 102 ahora exigía, es asimismo que la reforma Constitucional en cuestión obligaba de manera impositiva que las entidades federativas implementaran un sistema similar.

Es en ese sentido que después de 2018 las entidades federativas comenzaron los trabajos para la implementación de una Fiscalía local con las características similares a las de la nueva Fiscalía General de la República, y en ese tenor, diversos grupos de investigación, tras su labor se encontraron con la ineficacia de las Procuradurías locales en su función de investigar y perseguir delitos, como lo fue el centro de investigaciones México Evalúa en su investigación denominada *De PGR a FGR: Lineamientos hacia la transición*[1], quien realizó un estudio y análisis del rezago de asuntos de manera general en cada una de las Procuradurías o bien, Fiscalías (las entidades federativas que ya habían reformado), de la cual Tlaxcala se encontró dentro de las últimas cuatro entidades federativas con mayor rezago para la integración de una carpeta de investigación, como a continuación se precisa:

Tlaxcala, con dos años y dos meses;

Ciudad de México, con dos años y cuatro meses;

Estado de México, con dos años y seis meses; y

Hidalgo, con dos años y ocho meses.

Como dato interesante para tomar en consideración, cabe mencionar que Tlaxcala e Hidalgo, entidades que se encontraron entre los que más rezagan las investigaciones, son dos de las únicas tres entidades federativas que a la fecha no han realizado esa transición de Procuraduría a Fiscalía, siendo la tercera Baja California Sur.

Así pues, surge la necesidad en Tlaxcala de proveer una mejor justicia penal que genere confianza en la ciudadanía, con la capacidad de castigar y sancionar correctamente los delitos, que no produzca falsos culpables, sea transparente y autónoma del Gobierno del Estado. Máxime que es obligación del legislador adaptar las instituciones del Estado, específicamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con las bases de la reestructuración del Ministerio Público para que este sea compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio que el artículo 102 apartado A de la carta magna establece, por lo que resulta increíble que aun cuando pasaron cuatro largos años para la aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,

---

[1] México Evalúa, MacArthur Foundation, *De PGR a FGR: Lineamientos hacia la transición*, México 2019.

en nuestra entidad federativa no haya existido voluntad alguna por adaptarnos a los nuevos sistemas nacionales, generando con esto un rezago institucional y social en Tlaxcala, aun cuando en pleno dos mil veintidós la gran mayoría de los gobiernos locales ya cuentan con fiscalías generales, a excepción de Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala, quienes aún conservan Procuradurías. Y como se ha abordado, no solo es el transformar la denominación de Procuraduria a Fiscalia, sino también las funciones sustantivas que desempeña el Ministerio Público en la investigación de delitos que implica un cambio total en el actuar de la institución y todo su sistema en conjunto con la ciudadanía; mismas que deberán estribar sobre cuatro pilares fundamentales:

1. Investigación. Implica una mejora en la investigación del delito en su totalidad.
2. Servicio Civil de Carrera. La necesidad de instaurar un servicio civil de carrera a fin de evitar la designación de personas sin perfiles idóneos ni la preparación académica adecuada para desempeñar los cargos de Ministerio Público o de Fiscal, con la posibilidad de crecer profesionalmente dentro de la institución.
3. Gobernanza. Crear mecanismos que permitan una eficiente transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el actuar de la Fiscalía.
4. Autonomia. Dotar de autonomia total a la Fiscalia a fin de evitar actos de posible corrupción e injerencia del ejecutivo sobre la investigación de delitos y procuración de justicia.

Bajo esos ejes rectores se insiste que el Congreso del Estado debe garantizar un trabajo multidisciplinario e integral para la reforma de ley que se solicita, diseño legal e institucional de la Fiscalía, en el que se escuchen y sean tomadas en cuenta todas las voces expertas, los de la academia, las autoridades, pero sobre todo la sociedad por ser quine verdaderamente resiente las inconsistencias de la integración y operación de la actual Procuraduria. De lo contrario, la institución estará destinada al fracaso y Tlaxcala a seguir siendo de los últimos estados en adecuarse a un marco normativo federal que por lo menos buenas intenciones si ha demostrado; en si, lo que se pretende es que no continúe una crisis de corrupción, violencia, impunidad y violaciones a derechos humanos que se vive hasta ahora.

Varias organizaciones de la sociedad civil, academia, empresarios, empresarias, expertas y expertos en la materia nos hemos conformado para hacer que el rumbo que pueda tomar la procuración de justicia en Tlaxcala, sea acorde a la dinámica federal, pero sobre todo en beneficio de la colectividad. Consideramos que la reforma eficaz al artículo 102 de la Constitución Federal que ya se ha aplicado en materia federal y en la mayoría de las entidades federativas, urge se implemente en Tlaxcala, y que sobre todo exista un parlamento abierto, en donde se escuchen las voces de la sociedad.

En concreto, la reforma que se propone debe contemplar la designación de un Fiscal Estatal independiente, honrado, comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos. Un error que no se puede cometer es que el actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se vuelva el Fiscal Estatal que solo rinda cuentas y esté a disposición como brazo ejecutor de una sola persona.

En Tlaxcala es bien sabido y de todos conocido que en últimas fechas hay desaparecidos, asesinatos, feminicidios, trata de personas, entre otros, todos estos delitos que, ante esa grave crisis en materia de derechos humanos se debe contar con una fiscalía especial en la materia que permita generar las capacidades de especialización y la efectiva participación de las víctimas.

Así, los derechos humanos deben estar en el centro de la creación de la Fiscalía, por ello se debe contar con garantías que aseguren la erradicación de la impunidad, construyendo capacidades de investigación y también mecanismos para que cuando la fiscalía del estado no tenga las capacidades o la independencia para investigar, pueda allegarse de expertos de la sociedad civil que ayuden a sus funciones. La Fiscalía debe romper completamente con el modelo de investigación de escritorio, burocrático y de casos aislados que no es eficaz de ninguna forma para romper con las estructuras criminales y los pactos de impunidad.

Se debe diseñar una fiscalía independiente, progresista, que otorgue certidumbre y confianza. Este diseño obvia la necesidad de participación social, transparencia y rendición de cuentas no sólo cuando ya esté funcionando la Fiscalía, sino desde ahora en su proceso de creación legal e institucional, de ahí la necesidad que surja una fiscalía

con servicio profesional de carrera, que tenga a perfiles producto de la meritocracia y no de la designación directa por quien coordina a los poderes del estado.

Por último pero no menos importante, es relevante recordar que el Congreso del Estado de Tlaxcala es el lugar donde muchos se jactan de ser paladines de la justicia, debe causar un sentido de compromiso en cada uno de las y los legisladores al analizar la necesidad de esta institución en el Estado de Tlaxcala, deber del legislativo que el pueblo exige, de esa necesidad de superar una institución como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Ministerio Público, figuras que ya se encuentran desgastadas, en las que la ciudadanía no confía, y las cuales tiene mala reputación ante la sociedad tlaxcalteca ya que han demostrado en más de una ocasión que su vigencia ya ha terminado desde hace años.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Capítulo II del Título V, los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 77 y 78, se adicionan los artículos 74 bis, 74 ter y 74 Quáter, se deroga el artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue.

CAPITULO II

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 71.- La Fiscalía General del Estado es la Institución que representa los intereses de la sociedad tlaxcalteca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es dirigir y coordinar las investigaciones de los hechos que la ley señale como delitos, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, adoptar medidas de protección para víctima y testigos, y buscar la reparación del daño de la víctima u ofendido, conforme a las leyes correspondientes.

La Fiscalía General del Estado, en su carácter de representante de la sociedad tlaxcalteca, se regirá por los principios de legalidad, inmediación, imparcialidad, objetividad, congruencia, profesionalismo, oportunidad, eficacia, autonomía, igualdad, buena fe, perspectiva de género, interés superior del niño o niña, interés superior de la interculturalidad, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato.

ARTÍCULO 72.- El ministerio público es el órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado, cuya finalidad es la investigación de los delitos, mismo que coadyuvará con la policía, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquel en ejercicio de sus funciones.

El ministerio público tiene el deber de ejercitar las acciones correspondientes en contra de quien infrinja las leyes; velará por los derechos concedidos al Estado y a su población e intervendrá en juicio en representación de las víctimas u ofendidos y de quienes necesitan especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección y coordinación, profesionales y técnicos, y se regirá por los principios que rigen a la Fiscalía General del Estado.

La policía preventiva del Estado y de los Municipios deberá colaborar con el ministerio público a fin de combatir la delincuencia. Así como también los agentes de la fiscalía o de policía deberán estar capacitados de forma permanente para el actuar de sus atribuciones cuando traten exclusivamente con menores, adolescentes y mujeres.

La Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público regulará su estructura, funcionamientos, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato.

ARTÍCULO 73.- La Fiscalía General del Estado estará a cargo de un Fiscal General, cuya designación se hará mediante un examen de oposición realizado previa convocatoria abierta que haga el Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 74.- Para ser Fiscal General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de 6 años en el Estado antes de la designación;
II. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y con una antigüedad mínima de diez años;
IV. Haber ejercido como abogado postulante, académico, o en la administración o procuración de justicia, cuando menos diez años antes de su designación;

V. Acreditar con documento expedido por una institución oficial o académica que cuenta con conocimientos sobre el nuevo sistema de justicia penal;

VI. Gozar de buena reputación dentro y fuera del Estado, no haber sido condenado por delito doloso, contar con carta de no antecedentes penales vigente, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

VII. No ser ministro de algún culto religioso, ni ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país.

VIII. Aprobar el examen público de oposición que se realice conforme a lo establecido por el Pleno del Congreso del Estado, el cual nombrará al jurado que estará integrado por académicos e investigadores ajenos al estado.

ARTÍCULO 74 BIS.- El Fiscal General durará en el cargo nueve años, y será designado conforme a lo siguiente:

I. El Poder Legislativo abrirá convocatoria para que dentro de los cuarenta y cinco días hábiles anteriores a que fenezca el periodo para el que fue nombrado el Fiscal General, se puedan registrar los candidatos a Fiscal General del Estado. Cuyo grupo no podrá ser menor de 6 aspirantes a dicho cargo.

Si en el plazo mencionado no se completara la lista de candidatos, el Legislativo conformará o completará la lista de candidatos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura, y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta la designación definitiva del nuevo Fiscal General. El Fiscal General designado podrá formar parte de la terna de candidatos al cargo.

Recibida la lista a la que se refiere la fracción anterior, y previa comparecencia de los candidatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Poder Legislativo designará al grupo de expertos que los evaluará y decidirá en sesión pública abierta sobre los candidatos a fiscal, eligiendo el mejor perfil que de ellos determine el grupo de expertos evaluadores.

Si el Poder Legislativo no hiciera la designación en los plazos establecidos, el proceso de selección del Fiscal General iniciará por nueva cuenta;

II. El Fiscal General podrá ser removido por el Poder Legislativo por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas.

La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura, dentro del plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Poder Legislativo no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

III. Cuando se trate de recesos del Poder Legislativo, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

IV. Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 74 TER.- El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y deberá comparecer ante el Poder Legislativo cuando se le cite para rendición de cuentas e informar sobre su gestión.

ARTÍCULO 74 QUÁTER.- El Fiscal General, así como todo aquel servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 75.- Se deroga.

ARTÍCULO 76.- La operación del sistema integral de justicia para adolescentes, estará a cargo de instancias ministeriales jurisdiccionales y administrativas especializadas en la materia. La ley que se expida establecerá su estructura, y normará su funcionamiento, competencia y administración.

ARTÍCULO 77.- Se establece en el Estado una Institución de Asistencia Jurídico Social, que tendrá por objeto proporcionar la defensa de las personas. La Ley Orgánica que se expida sobre esta materia, establecerá las bases para su funcionamiento.

ARTÍCULO 78.- La Fiscalía General del Estado, las Instituciones de seguridad pública, el propio Estado y sus municipios deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en común de seguridad, y así, crear el sistema estatal de seguridad pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto se implementará el esquema de transición siguiente:

a.En tanto no se concluya el proceso de designación del Fiscal General y con la finalidad de no interrumpir y obstaculizar las actuaciones de procuración de justicia en el Estado, el Poder Legislativo nombrará Fiscal General de manera provisional al actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b.El poder Legislativo abrirá convocatoria de veinte días hábiles para registrarse como candidatos a Fiscal General de al menos seis candidatos al cargo de primer Fiscal del Estado, y será aprobada por las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura.

c.Recibida la lista a la que se refiere la fracción anterior, y previa comparecencia de los candidatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Poder Legislativo designará al Fiscal General respecto del mejor perfil que determine el grupo de profesionales que los evaluará.

TERCERO.- El Fiscal General designado tendrá un periodo de treinta días hábiles para presentar al Poder Legislativo el proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a la que se le dará prioridad en cuanto al trámite legislativo.

Dicha Ley Orgánica deberá contemplar cuando menos las siguientes fiscalías:

a) La Fiscalía General;

b) La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;

c) La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

d) La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

e) La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

f) La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas;

g) La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no Localizadas;

h) La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Protocolos de Violencia contra las mujeres;

i) La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;

j) La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por servidores públicos o exfuncionarios públicos;

k) La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de alta incidencia (robo a casa habitación, robo a transeúntes, robo de vehículos, lesiones);

l) La Fiscalía Especializada para Atención de Personas Adultas Mayores;

m) La Fiscalía Especializada para la atención de delitos cometidos contra Personas Discapacitadas; y

n) Las que se requieran para un óptimo funcionamiento y atención a las víctimas de delitos.

Además, deberá contemplar: El Órgano de Control interno, la Agencia Estatal de Investigación, el Centro de Formación Profesional, el Centro de Ciencias Forenses, y las demás unidades administrativas que garanticen los objetivos de su creación.

CUARTO.- Una vez que el Poder Legislativo apruebe la Ley Orgánica antes citada, la Fiscalía General del Estado dispondrá de un periodo de sesenta días hábiles para emitir su reglamentación interna.

QUINTO.- Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio alguno de las partes de adscribirse a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO.- Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus mismos términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio alguno de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SÉPTIMO.- Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

OCTAVO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los bienes inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales que se encuentren destinados o sean propiedad de la Procuraduría General de Justicia, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado. Tratándose de bienes en posesión o servicios contratados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para cumplir sus fines, que se encuentren obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o el usufructo de dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General del Estado.

NOVENO.- El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General del Estado se llevará a cabo a partir de las disposiciones siguientes:

a.El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado conservará sus derechos que hubiese adquirido por su relación laboral;

b.El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado en términos de los principios establecidos en la Ley Orgánica. Se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación;

c.El servicio profesional de carrera, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de todos los servidores públicos deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

d.Se deberá garantizar condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera que reglamenta la Ley Orgánica; y

e.Todos los servidores públicos que se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expida para tal efecto a la entrada en vigor del presente Decreto.